



----- **QUÓRUM ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** -----

— **VIGÉSIMA QUINTA.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que este representado el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.

— En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que este representado, mínimo, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

----- **CAPITULO XVIII.** -----

----- **SUSPENSIÓN DE ASAMBLEAS.** -----

— **VIGÉSIMA SEXTA.**- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.

— **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Una vez que se declare instalada la Asamblea, a solicitud del 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas y en los casos en que la votación de cualquier asunto no se consideren suficientemente informados, se aplazará la Asamblea dentro de treinta días siguientes sin necesidad de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

----- **CAPITULO XIX.** -----

----- **REQUISITOS DEL ACTA.** -----

— **VIGÉSIMA OCTAVA.**- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieran hacerlo.

— Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público; las Asambleas Extraordinarias siempre deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro Público de Comercio.

— **VIGÉSIMA NOVENA.**- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.

----- **CAPITULO XX.** -----

----- **ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** -----

— **TRIGÉSIMA.**- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

— En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representan, al menos el 25% veinticinco por

COPIADO



Previsión Social y Sindicatos de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación del mandante. -----

-- c).- **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** Conservar y acrecentar los negocios y bienes del mandante; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor del mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. -----

-- d).- **FACULTADES DE DOMINIO.**- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes del mandante en cualquier forma permitida por la Ley; emitir cédulas hipotecarias; dar en fideicomiso; hacer cesión y adquisición de bienes, de derechos reales y personales. -----

-- e).- **SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre del Mandante, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas; depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores administrativos; adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones. Girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito. -----

-- f).- **CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS,** SUSTITUYENDO EN TODO O EN PARTE SU MANDATO, CONSERVANDO O NO SU EJERCICIO. -----

-- g).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

-- h).- Celebrar contratos individuales y colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo. -----

-- i).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

-- j).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos. -----

-- k).- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales. -----

-- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, será el Representante Legal y ejecutará sus facultades sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. -----

CAPITULO XXIII.

SUSTITUCIONES.

-- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del

COEJADO

ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.

CAPITULO XXI.

DURACIÓN EN EL CARGO.

— **TRIGÉSIMA PRIMERA.**— La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de sociedades Mercantiles.

CAPITULO XXII.

REPRESENTACIÓN LEGAL.

— **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**— El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes facultades, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo, el artículo 2207 dos mil doscientos siete, y el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, ambos del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— a).- **FACULTADES JUDICIALES:** Iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, aún en el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y alegar incompetencia, recibir pagos, presentar denuncias y querrelas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público, pudiendo actuar ante la Secretaría de la Reforma Agraria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, así como ante cualquier institución o dependencia de carácter público o privado.

— b).- **FACULTADES LABORALES:** Realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, y para que pueda actuar ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la citada Ley, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en las fracciones I primera, II segunda y III tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con el Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho del mismo Ordenamiento Legal, así como las facultades para obligar al mandante en sus relaciones laborales, individuales y colectivas con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos y Organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan a fin de que el mencionado apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sean Federales o Locales y en general ejercitar todas las acciones que correspondan al poderdante, continuando los procedimientos con todas sus instancias hasta la consumación, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y



— NUMERO: 19,168 DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. —

— TOMO: 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO. —

— En la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince, Yo, la Licenciada SILVIA BLANCA SILVA BARRAGÁN, Notario Público Titular número 19 diecinueve de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, Subregión Centro Conurbada, actuando en los términos y con la autorización de los Artículos 32 treinta y dos Fracción XIII (trece Romano), y Noveno Transitorio, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, promulgada mediante Decreto 21459-LVII/06 veintín mil cuatrocientos cincuenta y nueve, guión (cincuenta y siete Romano), diagonal cero seis, publicado con fecha 26 veintiséis de Septiembre del 2006 dos mil seis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", hago constar que comparecieron: Los señores ISIDRO TOVAR CASTORENA y ROGELIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ambos por su propio derecho, y manifestaron que tienen concertada la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que consignan en los términos siguientes: —

— ESTATUTOS: —

— CLAUSULAS: —

— CAPITULO I. —

— DENOMINACIÓN. —

— PRIMERA.- La sociedad se denominará: "PROCESADORA DE MADERA LA 14", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas S. A. de C. V. —

— CAPITULO II. —

— OBJETO. —

— SEGUNDA.- La Sociedad tiene por objeto: —

- 1.- Compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de artículos de madera. —
- 2.- Compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercialización de maquinaria y materia prima necesaria para la elaboración de los productos a que se refiere el objeto social. —
- 3.- Compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercialización de todo tipo de madera y carpintería residencial. —
- 4.- Compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de muebles, puertas y artículos decorativos. —
- 5.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto social. —
- 6.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. —
- 7.- El establecimiento de sucursales en el País o en el extranjero. —
- 8.- La obtención de toda clase de permisos, créditos, préstamos y financiamientos, otorgando toda clase de garantías reales o personales. Además asumir obligaciones a cargo de terceros, así como

TOMO 134

LIBRO 7

FOLIO 0867318

COTEJADO

